



CONVOCATORIA DE PRESTACIONES DE APOYO A MENORES PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, CURSO 2023-2024

Artículo 1. Régimen jurídico.

La presente Convocatoria de prestaciones a menores para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Alcorcón, curso 2022-2023 se ampara en la “Ordenanza reguladora de las ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social” del Ayuntamiento de Alcorcón, cuya modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022 y publicada en el BOCM el 25 de agosto de 2022, así como en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Objeto y características generales

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación para el curso 2023-2024, de las prestaciones económicas de emergencia social destinadas al apoyo a menores para el pago de los servicios de comedor escolar y escolarización infantil, estableciéndose como recurso complementario para favorecer la normalización de los menores y sus familias.

Estas prestaciones tendrán por finalidad favorecer la integración de los menores y sus familias, así como restablecer o mejorar su bienestar.

La valoración y gestión de estas ayudas será realizada por los/as técnicos/as municipales, titulado en Trabajo Social, desde el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de sus centros de servicios sociales de Atención Social Primaria.

Señalar que estas ayudas de comedor y escuela infantil se consolidan como un instrumento de la intervención social dentro de un plan de intervención consensuado con las familias, requiriendo el compromiso y aceptación del mismo.



Artículo 3. Tipos de ayuda.

- a) Comedor escolar: ayudas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, incluyendo escuelas infantiles públicas, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.
- b) Escolarización infantil: ayuda para guardería y/o escuelas infantiles, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas, mediante pago a los centros educativos.

Artículo 4. Criterios generales.

De conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza reguladora, en la gestión de las ayudas a los menores, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Situación coyuntural y acreditada de necesidad y que esté valorada por el/la trabajador/a social municipal de servicios sociales e integrada en el proceso de intervención social.
- b) El disfrute de la ayuda podrá someterse a participación en su coste, en función de la capacidad económica familiar.
- c) El pago de la ayuda de comedor y escolarización infantil se realizará directamente a los centros educativos, en nombre del beneficiario/a.
- d) No podrá concederse estas ayudas cuando cualquier miembro de la unidad familiar, sea propietario de bienes muebles o inmuebles (a excepción, de la vivienda habitual) siempre que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación de forma inmediata, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos objeto de esta ayuda.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Según el artículo 4 de la Ordenanza reguladora, podrán ser personas beneficiarias de estas prestaciones el progenitor/tutor del menor, solicitante de la ayuda, cuya unidad familiar reúna los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Artículo 6. Requisitos.

6.1. Requisitos de carácter general:

- a) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado, progenitor o tutor/a del menor para el que se solicita la ayuda.
- b) Residir y estar empadronado a la fecha de la solicitud en el municipio de Alcorcón, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran atención urgente e inmediata en Alcorcón, debidamente



justificada mediante informe técnico. Esta situación será valorada por el trabajador/a social junto con el equipo de coordinación.

- c) Aportar la documentación exigida en la Ordenanza reguladora, o autorizar la consulta de aquellos datos a los que pueda tener acceso el técnico municipal, por medios electrónicos en la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda.
- d) Carecer de ingresos o rentas suficientes y, encontrarse en situación de necesidad: se considera que se carece de ingresos o rentas suficientes cuando la unidad familiar, no obtenga unos ingresos netos mensuales superiores a los establecidos en el baremo económico determinado en la Ordenanza.
- e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- f) Constituir la ayuda un recurso técnicamente indicado, de acuerdo con la valoración técnica del/de la trabajador/a social municipal.
- g) Aceptar, por parte del solicitante, el compromiso de intervención social, de acuerdo a su proyecto de intervención, que establece la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que a su vez exige una respuesta positiva por parte de la persona solicitante encaminada a la superación de su situación de desventaja.
- h) Haber justificado debidamente, en tiempo y forma, las ayudas recibidas con anterioridad por parte de servicios sociales del Ayuntamiento de Alcorcón.
- i) Las personas beneficiarias, de acuerdo al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y Hacienda Municipal, además no han de aportar garantías, según el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones

6.2. Requisitos específicos.

- a) Tener concedida plaza en el centro educativo.
- b) Las familias que puedan tener derecho a un precio reducido según la convocatoria de Comunidad de Madrid (RMI, víctimas de terrorismo, acogimiento familiar y rentas per cápita familiar inferior a la cantidad fijada en la convocatoria anual), tienen la obligación de presentar la documentación en el centro educativo que le otorgue tal derecho, debiendo acreditar dicha circunstancia.
- c) Las familias que puedan tener derecho a otro tipo de becas o ayudas públicas con la misma finalidad, tienen la obligación de solicitarla y deberán acreditar dicha solicitud, y en caso de ser beneficiarios/as de las mismas, deberá comunicarlo para gestionar la baja de la ayuda municipal, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para la misma finalidad, cuando supera el importe total del gasto.
- d) Las familias contribuirán a sufragar el coste del comedor escolar o escolarización infantil conforme a su capacidad económica, siendo un elemento



imprescindible el establecimiento de este régimen de participación económica por parte de las familias, excepto en los casos de menores en situación de riesgo o que por sus circunstancias familiares se consideren excepcionales. El menor deberá acudir a centro educativo del municipio de Alcorcón.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Convocatoria, el/la trabajador/a social de referencia de la persona solicitante valorará los factores sociales, familiares y económicos de la unidad familiar, atendiendo a los siguientes parámetros recogidos en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora.

7.1. Criterios sociales y familiares:

Las/os profesionales valorarán las siguientes variables e indicadores de acuerdo a cuatro apartados, organizados de la forma siguiente: los dos primeros hacen referencia a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, los apartados 3 y 4, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

Los indicadores y variables a valorar:

1. Tipología y Situación socio-familiar: hasta 3 puntos.
 - Tipología familiar (familia nuclear, situación de acogimiento familiar, numerosa, extensa o monoparental, cargas familiares no compartidas, ...)
 - Persona sin hogar.
 - Precariedad laboral: situación de desempleo de larga duración, baja integración laboral y/o empleo protegido.
 - Otras situaciones familiares con factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.
2. Situaciones de riesgo y /o exclusión social: hasta 4 puntos.
 - Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
 - Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
 - Situaciones de violencia de género.
 - Situaciones de violencia doméstica.
 - Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los items anteriores.

Adicionalmente, según proceda, se valorará uno de los dos apartados siguientes:

3. Proceso de Intervención social Individual y/o familiar, grado de participación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto de intervención social: hasta 3 puntos.
Este criterio será de aplicación con personas y/o familias en proceso de atención.
4. Situación de Emergencia social individual o familiar, grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada: hasta 3 puntos.
Se aplicará únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

La puntuación total de las circunstancias sociales y familiares será la suma de los tres apartados que podrá alcanzar un máximo de 10 puntos, pudiéndose otorgar las ayudas con un mínimo de 4 puntos, siempre que cumplan el requisito señalado en el siguiente ítem de baremo económico.

7.2. Baremo económico y actualización.

A los efectos previstos en la presente Convocatoria relativos a los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, se entenderán como tales todos los recursos de que dispone la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que se obtiene, restando a estos ingresos brutos familiares los gastos derivados de alquiler o hipoteca (máximo 900 € a deducir).

Además, se contempla como gasto deducible, el pago justificado de pensión de alimentos a hijos fuera de la unidad convivencial, y que deberá ser documentalente acreditado.

Para poder acceder a estas ayudas recogidas en esta Convocatoria los ingresos económicos netos mensuales de la unidad familiar no podrán exceder de las cantidades mensuales recogidas en la siguiente tabla, en función del número de miembros de la unidad familiar:

1 ó 2 Miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
1 vez el IPREM	1,5 veces el IPREM	1,8 veces el IPREM	2 veces el IPREM	2,2 veces el IPREM

Cuando un miembro o más, menores de 65 años tenga reconocida una calificación de discapacidad igual o superior al 33%, computará, la persona con discapacidad como 2 miembros.

La actualización de los valores de referencia señalados en este baremo se realizará anualmente, según el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual.

Artículo 8. Financiación e importe máximo de la ayuda.

Las ayudas que se concedan de apoyo a menores se imputarán a la partida presupuestaria 231.00-480.01, denominada Ayudas a Comedor, correspondiente al programa de Servicios Sociales.

El crédito total destinado para el curso 2023/2024 (septiembre de 2023 a agosto del 2024, ambos meses incluidos) asciende 506.000€, distribuido por anualidades de la siguiente forma:

- Anualidad 2023: De septiembre a noviembre del 2023, ambos meses inclusive, 110.000€.
- Anualidad 2024: De diciembre de 2023 a agosto del 2024, ambos meses inclusive, 396.000€

La cuantía máxima de la ayuda de comedor escolar será el importe de precio público del menú, establecido por la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2023-24

La cuantía máxima de la ayuda de escolarización infantil será el importe determinado por la

Comunidad de Madrid en las plazas públicas para el curso escolar 2023-24.

El periodo de concesión de las ayudas será de tres meses, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración, hasta un máximo del curso escolar, acreditando documentalmente que siguen existiendo las causas que motivaron la concesión de la ayuda u otras que lo justifiquen.

Artículo 9. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la prestación podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada.

Si se inicia de oficio, será a propuesta del personal técnico de la Concejalía, tras valorar la situación de necesidad expuesta en entrevista personal por la persona usuaria.

Si se inicia a instancia de parte, la persona deberá formular la solicitud en entrevista personal con el/la Trabajador/a social municipal.

En ambos casos, la persona interesada deberá formular la solicitud de acuerdo al modelo establecido, cumplimentándola y firmándola.

Al tratarse una Convocatoria abierta, el plazo de presentación de las solicitudes estará abierto durante todo el curso escolar 2023-2024 y a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La solicitud se deberá realizar en entrevista personal con el/la trabajador/a social en el centro de servicios sociales que corresponda a su domicilio.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, y el órgano competente para la concesión de las ayudas es el Concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio mediante Decreto Alcaldía Presidencia de fecha 2 de agosto de 2021.o el órgano que determine la Alcaldía presidencia.

Contra la Resolución de concesión o denegación se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo Órgano que dictó la presente Resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al del recibo de la presente notificación, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente hábil al del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con independencia de la interposición de cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

Se trata de ayudas de concesión directa, que se concederán a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7, hasta agotar el presupuesto destinado al efecto.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas públicas o privadas, siempre y cuando la suma de las mismas no supere el importe del gasto a subvencionar.

El pago de las ayudas de comedor y escolarización infantil se realizará directamente a los centros educativos, una vez prestado el servicio. Además, en estos casos, las personas beneficiarias de la ayuda reflejadas en las resoluciones correspondientes, serán los progenitores/tutores solicitantes de la ayuda al que se vinculará el menor perceptor del servicio.



Artículo 10. Documentación a aportar.

La documentación a presentar junto con la solicitud para la valoración de la ayuda, será la determinada en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar, debiendo presentar originales para su cotejo o compulsa.
- Fotocopia del libro de familia, o certificados de nacimiento de los menores
- Justificante de ingresos económicos de la unidad convivencial:
 - Certificado de pensiones.
 - Nóminas.
 - Certificados de prestaciones por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción, Renta Mínima de Inserción, etc.)
 - Declaración jurada de ingresos (cuando no pueda acreditarse documentalmente).
 - Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.
 - Certificado de Hacienda y/o la última declaración de IRPF presentada.
- Copia del convenio regulador o sentencia de separación donde se reflejen las pensiones de alimentos por hijos o pensión compensatoria. En caso de separaciones de hecho se solicitará que se inicie el trámite de solicitud de pago de pensión de alimentos, y en el supuesto que el pago de los mismos no esté siendo realizado, se presentará justificante de haberlo reclamado judicialmente. En aquellos casos que menor viva con uno de los progenitores y éste manifieste que el otro progenitor reside en el extranjero, deberá presentar denuncia en el Juzgado por impago de alimentos (apoyo y asesoramiento para su presentación en el SAV) y entregar copia.
- Documento de la embajada indicando la residencia en el país y los ingresos que percibe el padre o madre del menor, en los casos de familias donde los progenitores no estén separados ni divorciados y que uno de ellos resida fuera de España.
- Justificante del pago del alquiler o hipoteca en el supuesto de que el gasto pueda ser deducible con justificante de pago actual (último recibo/mes en curso).
- Cualquier otro documento que se considere necesario para poder valorar la ayuda de comedor o escolarización infantil en función de otras circunstancias no descritas anteriormente.
- Además, se podrá solicitar los movimientos bancarios de los últimos 3 meses de las cuentas abiertas a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Si se estima conveniente, autorización de consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y con la finalidad de hacer más sencilla la relación del ciudadano con la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Justificación del gasto.

La justificación de la ayuda se acreditará por las facturas emitidas al Ayuntamiento de Alcorcón por los centros educativos a los que asisten los menores beneficiarios/as, y será aprobada una vez comprobado que la ayuda se ha destinado a los fines para los que se concedió.



Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas se contemplan en el artículo 11 de la Ordenanza municipal reguladora.

Artículo 13. Causas de denegación y/o extinción.

Podrán ser causa de denegación y/o extinción de estas ayudas las determinadas en el artículo 12 de la Ordenanza reguladora.

Artículo 14. Medidas en caso de incumplimiento.

En el caso de detectarse alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ordenanza reguladora, previamente valoradas por el personal técnico de servicios sociales, supondrán la adopción de las medidas de incumplimiento contempladas en el artículo 13 de dicha Ordenanza.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Seguimiento y control.

A los efectos de seguimiento y control de estas ayudas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora.

Artículo 17. Protección de datos.

Los datos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria serán publicados en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), de acuerdo a la obligación legal y al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Concejala Delegada
de Servicios Sociales y Salud Pública

Fdo.: M^a Victoria Meléndez Agudín.